

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
FOND-ICO Crecimiento, F.C.R.**

MAYO 2025

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda realizar un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se expone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	EL FONDO	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	3
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	4
4.	Las participaciones	6
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	7
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	8
6.	Política de Inversión del Fondo	8
7.	Límites al apalancamiento del Fondo	9
8.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	10
9.	Información al partícipe	10
CAPÍTULO III	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	10
10.	Remuneración de la Sociedad Gestora	10
11.	Distribución de gastos	11
ANEXO I		12
ANEXO II		13

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

FOND-ICO Crecimiento, F.C.R. (en adelante, el "**Fondo**") fue inscrito el 13 de julio de 1993, con el número 7, en el correspondiente registro administrativo de la CNMV. Asimismo, el Fondo figura inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Axis Participaciones Empresariales, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E. unipersonal, una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado autorizada en España, inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 1 y con domicilio social en Madrid, calle Los Madrazo 38, 2ª Planta, 28014, Madrid (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

<p><u>Auditor</u> Ernst & Young, S.L. Plaza de Pablo Ruiz Picasso nº 1 Torre Picasso 28020 Madrid T + 34 91 572 73 74 F + 91 572 73 00</p>	<p><u>Asesor jurídico</u> Addleshaw Goddard (Spain) Calle de Goya nº 6, 4ª planta, 37, 4ª 28001 Madrid T +34 91 426 00 50 F +34 91 426 00 66</p>
--	---

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como Anexo I (en adelante, el "**Reglamento**") al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se registrarán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe o entre los propios partícipes, se entenderá sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil de inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (en adelante el “**Compromiso de Inversión**”) en el Fondo, los partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este folleto. Por tanto, los partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

3. **Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones**

El régimen de suscripción de las participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el Reglamento.

3.1 Compromisos de Inversión y Patrimonio Total Comprometido

El Patrimonio Total Comprometido del Fondo podrá alcanzar 249.870.788,89 euros.

El ICO, como único partícipe, suscribe un Compromiso de Inversión de 249.870.788,89 euros. El patrimonio inicial desembolsado por el ICO es parte íntegramente del Patrimonio Total Comprometido.

Según las necesidades de inversión, la Sociedad Gestora requerirá al único partícipe los sucesivos desembolsos que serán desembolsados íntegramente, en efectivo, al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora y en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la fecha de dicha solicitud.

3.2 Suscripción y desembolso de las participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las participaciones se realizará de conformidad con los siguientes epígrafes.

- (a) En el caso de copropiedad de participaciones los copropietarios designarán a uno sólo de ellos para el ejercicio de los derechos que les correspondan.
- (b) Aquellos que deseen participaciones rellenarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora, quien podrá en el plazo de quince días, contado a partir de la recepción de la solicitud aceptarla o rechazarla. La Sociedad Gestora no podrá rechazar la solicitud si no existiese causa que lo justifique. La falta de contestación en el plazo de quince días antes señalado implicará que la solicitud ha sido tácitamente aceptada.

- (c) Aceptada la solicitud, el solicitante deberá ingresar, en la cuenta que, en dicho momento, le indique la Sociedad Gestora, el importe a desembolsar, en el momento de su suscripción, de las participaciones suscritas en el plazo máximo de diez días a contar desde que se le notifique por la Sociedad Gestora que su solicitud de suscripción ha sido aceptada o la misma, conforme a lo antes indicado, se entienda aceptada tácitamente, y si no lo hiciera, automáticamente y sin notificación alguna, se entenderá que ha desistido de su solicitud de suscripción.

Tratándose de participaciones no desembolsadas íntegramente en el momento de su suscripción, en la solicitud de la misma el solicitante deberá asumir expresa y específicamente y comprometerse, de forma firme e irrevocable, a desembolsar el importe no ingresado, cuando lo solicite la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento.

- (d) La Sociedad Gestora deberá remitir al partícipe el certificado de sus participaciones en el plazo máximo de quince días a contar de aquél en que tenga lugar su suscripción.
- (e) No se exigirán a los partícipes comisiones de ningún tipo con ocasión de la suscripción de participaciones.
- (f) La Sociedad Gestora requerirá a los partícipes la realización de los desembolsos pendientes comprometidos respecto de las participaciones, atendiendo a las nuevas inversiones a realizar o a las necesidades de sufragar gastos.

Los desembolsos se efectuarán, total o parcialmente, a requerimiento de la Sociedad Gestora que realice con una antelación mínima de siete días naturales a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso. El requerimiento se realizará por cualquier medio escrito remitido por cualquier medio que deje constancia de su recepción, y se dirigirá al domicilio del suscriptor que el mismo haya indicado al realizar la suscripción y, en caso de cambio del mismo, al que posteriormente haya notificado por escrito a la Sociedad Gestora.

- (g) Los desembolsos requeridos y no satisfechos por los partícipes, tendrán la consideración de cantidad líquida y exigible. El partícipe que hubiera incurrido en retraso en el desembolso requerido verá suspendidos sus derechos económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a la distribución de resultados del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por el retraso, o proceder a amortizar las participaciones no desembolsadas con la consiguiente reducción del Patrimonio del Fondo, quedando, en este caso, retenidas las cantidades ya percibidas hasta el momento de la liquidación del mismo.

3.3 Reembolso de participaciones

- (a) El reembolso parcial de sus participaciones a los partícipes del Fondo se producirá a iniciativa de la Sociedad Gestora con ocasión de la desinversión en una o varias de las empresas participadas, siempre que la Sociedad Gestora no opte por la reinversión. No tendrán lugar reembolsos parciales de las participaciones a iniciativa de los partícipes.

En todo caso no se realizarán reembolsos parciales antes de transcurrir el plazo de cinco años contados desde la constitución del Fondo.

Los reembolsos parciales se realizarán siempre por cuenta del Fondo y con cargo a sus propios activos y en proporción al porcentaje que cada partícipe tenga en el Fondo.

Los reembolsos parciales se realizarán siempre en efectivo y deberán tener carácter general para todas las participaciones.

En caso de que tenga lugar un reembolso parcial, se entregará por la Sociedad Gestora al partícipe un nuevo certificado representativo de su participación en el Fondo y ello previa anulación o estampillado del anterior.

El reembolso parcial de las participaciones, caso de producirse, tendrá carácter general para todos los partícipes y se realizará a los mismos en proporción a sus participaciones en el Fondo.

Las cantidades reembolsadas parcialmente a los partícipes serán descontadas del importe del patrimonio del Fondo a efectos del cálculo de la primera comisión de gestión de la Sociedad Gestora, siempre y cuando tal reembolso haya tenido lugar en el momento en que se devengue tal comisión.

- (b) El reembolso total de las participaciones sólo podrá tener lugar en el supuesto de disolución y extinción del Fondo y en los casos especialmente establecidos en el Reglamento.

El reembolso total se realizará siempre por cuenta del Fondo y con cargo a sus propios activos, pudiendo realizarse tanto en efectivo como en especie, pero procurando en este último caso, en la medida de lo posible, la igualdad entre los partícipes. Los gastos de los reembolsos en especie serán por cuenta de los partícipes que los reciban.

El reembolso total de las participaciones implicará la anulación e ineficacia de los certificados entregados a los partícipes.

4. **Las participaciones**

4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones

Las participaciones en que está dividido el patrimonio del Fondo son nominativas y de iguales características y carecerán de valor nominal y confieren a sus respectivos titulares, en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre dicho patrimonio, ajustado a los términos que lo regulan legalmente y a lo previsto en el Reglamento.

Las participaciones están representadas por certificados nominativos que podrán documentar la titularidad de una o más participaciones en el Fondo y tienen la consideración de valores negociables, a cuya expedición tendrán derecho los partícipes

La suscripción de participaciones implicará la aceptación plena, y sin reserva alguna, por el partícipe que las suscriba, del Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá emitir nuevas participaciones del Fondo, ampliando su patrimonio, para atender a nuevas demandas de las mismas.

La transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se registrará por lo dispuesto en el Reglamento..

4.2 Política de distribución de resultados

Los beneficios o resultados después de impuestos no serán de obligado reparto entre los partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo. Dichos beneficios o resultados se calcularán con arreglo a lo establecido en la LECR.

El reparto de beneficios, en su caso, será anual, sin que procedan repartos a cuenta.

El pago de los beneficios a los partícipes, cuando proceda, tendrá lugar en el mes siguiente a aquél en que la Junta General de la Sociedad Gestora apruebe, en su caso, las cuentas del Fondo formuladas por los administradores de la Sociedad Gestora.

La acción para reclamar los beneficios devengados y no satisfechos prescribirá en los plazos legalmente establecidos que sean de aplicación.

A efectos de determinar los resultados del Fondo, cuando los mismos vengán determinados por transmisión de sus activos, se considerará el beneficio o pérdida que por tal transmisión se produzca y que resulte de la diferencia entre el valor o precio abonado por su adquisición y el percibido por su transmisión.

5. **Procedimiento y criterios de valoración del Fondo**

5.1 Valoración de las participaciones

El valor de cada participación se determinará por la Sociedad Gestora, dividiendo el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, en el día en que se realice su estimación.

El valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa legal de aplicación.

A los efectos previstos en el párrafo primero de este apartado 5.1 el valor de las participaciones se calculará por la Sociedad Gestora con periodicidad anual y con referencia al último día de cada año natural y, en todo caso, cuando se produzca un reembolso, total o parcial, de las mismas.

5.2 Criterios para la determinación de resultados

Los beneficios del Fondo serán distribuidos de acuerdo con la política general de distribución contenida en el Reglamento.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la LECR y demás normativa específica que le sea de aplicación.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

Respecto a la forma y condiciones y requisitos en que deban materializarse las inversiones del Fondo, la Sociedad Gestora, que será la responsable de la formalización y control de las mismas, tendrá la más amplia libertad para decidir sobre ellas, si bien, en todo caso, deberá cumplir con lo que en cada momento se establezca en las normas reguladoras de los Fondos de Capital Riesgo que les son aplicables, y, en especial, con sujeción a los límites y porcentajes señalados en los artículos 13 a 19 LECR, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento en relación con las facultades del Comité de Inversiones, en caso de que éste se hubiese constituido.

6.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

6.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a entidades que tengan su domicilio social y/o un establecimiento permanente en España o en otro país integrante de la Unión Europea o que sea miembro de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

Las inversiones del Fondo se diversificarán lo más posible al objeto de intentar reducir el riesgo inherente a la actividad de capital riesgo del Fondo.

Los tipos de inversión en los que se centrará principalmente la actividad del Fondo serán los siguientes:

- (a) Orientación hacia proyectos que tengan por objetos actividades de I+D y/o algún componente innovador ya sea de gestión, producto, mercado o proceso, que le aporten perspectivas de alta rentabilidad y/o crecimiento.
- (b) El área preferente de inversión será España, si bien se podrá participar, en su caso, en proyectos extranjeros o internacionales, desarrollados, en cualquier parte del mundo, por una entidad que cumpla los requisitos del apartado (a) anterior y ello previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en cada momento.
- (c) Nuevos proyectos o nuevas empresas en sus primeras etapas de crecimiento.
- (d) Proyectos de expansión de empresas ya existentes.
- (e) Inversiones en empresas que pueden significar para y/o en las mismas un aumento de su productividad, un aumento de empleo.

- (f) Las empresas en las que se invierta el patrimonio del Fondo podrán ser de cualquier naturaleza, salvo que se trate de empresas en las cuales la Ley no permita que tenga lugar la inversión, no pudiendo realizarse tales inversiones en empresas individuales. Podrán, en cualquier caso, realizarse inversiones en Uniones Temporales de Empresas.
- (g) Operaciones de coinversión con otras Sociedades o Fondos de Capital-Riesgo, de acuerdo con lo que permita la normativa legal vigente en cada momento.

En todo caso, y en la medida de lo posible, las inversiones se realizarán por su Sociedad Gestora de manera que las mismas tengan una rotación razonable.

A las empresas participadas por el Fondo, éste podrá concederlas financiación por cualquier medio de los legalmente establecidos, siempre que ello no implique vulneración de lo que en la LECR se establece.

Las propuestas de inversión recibidas por la Sociedad Gestora para el Fondo podrán, si por ella se entiende conveniente, ser ofrecidas a otros fondos gestionados por la misma y ello en la proporción que la Sociedad Gestora considere oportuno, siempre que dicha inversión responda a la política de inversiones de dichos otros fondos.

6.4 Criterios temporales de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Los criterios temporales mínimos y máximos de la inversión coincidirán con los que legalmente estén establecidos para obtener, al menos en parte, y no perder totalmente los beneficios fiscales de aplicación.

La desinversión de los títulos o activos que integren el activo del Fondo se realizará en el momento en que la Sociedad Gestora lo considere más adecuado para conseguir la máxima rentabilidad posible o para conseguir que la pérdida derivada de la desinversión sea la más baja posible.

Tratándose de préstamos u otras operaciones de financiación la Sociedad Gestora podrá realizar la desinversión, no sólo exigiendo su cobro o su vencimiento, sino anteriormente transmitiendo los derechos que al efecto correspondan al Fondo.

7. **Límites al apalancamiento del Fondo**

El Fondo sólo podrá endeudarse en los términos y dentro de los límites que estén establecidos en la normativa de aplicación.

El Fondo, salvo en el supuesto señalado en el párrafo anterior, no podrá recibir fondos del público en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otros análogos.

El patrimonio del Fondo no responderá de las deudas de la Sociedad Gestora ni de las de los socios de ésta.

Los partícipes no responderán por las deudas del Fondo sino hasta el límite del patrimonio del mismo.

8. **Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo**

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo en los términos previstos en el Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

9. **Información al partícipe**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los partícipes, dentro de los siete primeros meses de cada ejercicio económico, una copia de la memoria, balance de situación y cuenta de resultados referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados en los términos previstos en el Reglamento.

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá informar a los partícipes con periodicidad no superior a tres meses, de las inversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características y contenido de los proyectos financiados, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos. Las obligaciones de información establecidas en este apartado lo serán sin perjuicio de la obligación de incluir en la Memoria anual de cada ejercicio, un resumen de los aspectos más destacados de la gestión, durante el ejercicio, de las inversiones del Fondo.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

10. **Remuneración de la Sociedad Gestora**

10.1 Comisiones de Gestión

La Sociedad Gestora devengará anualmente, del Fondo, una primera comisión (la “**Comisión de Gestión**”), como remuneración a sus servicios, que no podrá exceder de los límites legales y que se calculará en función del patrimonio del Fondo y de sus rendimientos. Dentro de dichos límites el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora fijará, el importe de esta primera comisión que la misma percibirá trimestralmente.

La Sociedad Gestora percibirá también anualmente, como remuneración a sus servicios, una segunda Comisión de Gestión que será igual al 15% de los rendimientos brutos (rendimientos antes de retención fiscal) que el Fondo obtenga en razón de los préstamos participativos en los que se invierta su patrimonio salvo que tal porcentaje exceda de los límites legales en cuyo caso esta segunda comisión de gestión se reducirá al límite legalmente establecido. Esta comisión se percibirá por la Sociedad Gestora en igual medida y en igual proporción a los que el Fondo vaya percibiendo tales retribuciones.

10.2 Comisiones de Éxito

Sin perjuicio y además de las Comisiones de Gestión a las que se refiere el apartado anterior, la Sociedad Gestora percibirá las siguientes comisiones ("**Comisiones de Éxito**").

- (a) Un porcentaje que libremente fije su Consejo de Administración para cada año natural dentro del ejercicio de que se trate, sin otra limitación que la de no poder exceder los límites legales y que se calculará sobre los beneficios que perciba el Fondo en razón de su participación en el capital de las sociedades y/o entidades en las que sea socio o partícipe.
- (b) Un porcentaje que libremente fije su Consejo de Administración para cada año natural dentro de los tres primeros meses del mismo, sin otra limitación que la de no poder exceder de los límites legales y que se calculará sobre el nominal de las plusvalías que obtenga el Fondo por la enajenación de acciones o participaciones de las sociedades y/o entidades en las que participe vía capital.

Las dos Comisiones de Éxito mencionadas se percibirán cada vez que se repartan los beneficios o que se obtengan plusvalías, considerando aisladamente cada vez en que se repartan o cada vez en que obtengan plusvalías y sin que proceda hacer compensación alguna en razón de pérdidas anteriores o posteriores transmisiones de participaciones y/o de acciones.

10.3 Otras remuneraciones

Con independencia de estas comisiones, la Sociedad Gestora no percibirá comisión de inversión alguna, ni ninguna otra retribución del Fondo-.

11. **Distribución de gastos**

El Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con su organización y administración, incluyendo, entre otros, gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría en relación con la administración diaria del Fondo y los gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA aplicable.

ANEXO I
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO
(Por favor, ver página siguiente)

FOND-ICO CRECIMIENTO, Fondo de Capital Riesgo

**CUARTO TEXTO REFUNDIDO
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO**

Título I

CONSTITUCIÓN, CLASE, INSCRIPCIÓN, CONCEPTO Y OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Constitución

Con la denominación de “FOND-ICO Crecimiento, F.C.R.” (en adelante, “el Fondo”) se encuentra constituido un Fondo de Capital Riesgo (FCR), el cual se rige por el presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, las entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, “LECR”) y por las demás disposiciones legales que, en cada momento, le sean de aplicación.

Artículo 2. Inscripción

El Fondo está inscrito en el Registro Mercantil de Madrid y en el Registro de fondos de capital riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en este último con el número 7).

Artículo 3. Concepto y Objeto

El Fondo es una entidad financiera, que constituye un patrimonio separado y administrado por una sociedad gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Asimismo, se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad del Fondo la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la LECR).

No obstante lo anterior, El Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización

para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

Asimismo, El Fondo podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Igualmente, para el desarrollo de su objeto principal, El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

A los efectos previstos en los párrafos anteriores de este artículo:

- a) Tendrán la consideración de empresas no financieras, a efectos de este Reglamento, aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por empresas pertenecientes a sectores no financieros.
- b) Tendrán, a efectos de este Reglamento, la consideración de entidades financieras aquellas que estén incluidas en alguna de las categorías consideradas en el apartado Uno del art. 7 de la LECR.

El Fondo, dentro de su objeto principal, no podrá desarrollar actividades no amparadas por la LECR.

Artículo 4. Duración

El Fondo tiene una duración de cuarenta años a contar desde la fecha de la escritura de su constitución, esto es desde el día 17 de mayo de 1993, salvo prórroga o variación de dicho plazo de acuerdo con lo señalado en los artículos 32 y 33 de este Reglamento y ello sin perjuicio de su disolución anticipada en los términos previstos en el mismo.

El comienzo de las operaciones del Fondo tuvo lugar en el momento de su constitución.

Artículo 5. Domicilio

- 1) La Sociedad Gestora del Fondo tiene su domicilio social y económico en Madrid, calle Los Madrazo, núm. 38, 2ª planta.
- 2) Cualquier modificación en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo deberá hacerse constar en este Reglamento mediante la correspondiente modificación del

presente artículo 5, que deberá notificarse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

- 3) A todos los efectos legales que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es el que, en cada momento, lo sea de su Sociedad Gestora.

Título II

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, GESTION Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6. Sociedad Gestora

- 1) La Sociedad Gestora del Fondo es la compañía mercantil AXIS PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E., la cual figura inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el núm. 1 y tiene la consideración de sociedad unipersonal.
- 2) La expresada Sociedad Gestora, que es una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado según consta en su denominación social, tiene su domicilio social, tal y como ha quedado indicado en el artículo 5 precedente, en la calle de Los Madrazo, núm. 38 de Madrid, 2ª planta.
- 3) La gestión, dirección, administración y representación del Fondo corresponde a su Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 62 y siguientes de la LECR, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de la atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora, quien, no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante contrato con terceros, las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores de este apartado 3) se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65 de la LECR.

- 4) Corresponde a la Sociedad Gestora del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la LECR, la realización de las actividades de asesoramiento a las

sociedades participadas por el Fondo. A estos efectos se señala que tales actividades de asesoramiento podrán ser de cualquier naturaleza siempre que tengan la consideración de externas y no impliquen la prestación de servicios distintos a los señalados de asesoramiento entre ellos los ejecutivos o de gestión que no podrá en ningún caso realizar.

En caso de que el Comité de Supervisión previsto en el artículo 10 siguiente se haya constituido, la Sociedad Gestora deberá informar con la debida antelación al indicado Comité de Supervisión acerca de todos los servicios accesorios que vaya a prestar a las sociedades participadas por el Fondo, en la medida en que dichos servicios accesorios puedan dar lugar a un potencial conflicto de interés.

En estos supuestos, una vez recibida la comunicación enviada por la Sociedad Gestora, el Comité de Supervisión valorará la existencia de un potencial conflicto de interés y, en su caso, adoptará las medidas que considere oportunas para mitigar la existencia de dicho conflicto de interés y permitir a la Sociedad Gestora realizar las actividades o prestar los servicios accesorios en favor de las sociedades participadas por el Fondo. En caso de que, por la naturaleza del conflicto de interés suscitado, el Comité de Supervisión no pudiera adoptar ninguna medida susceptible de mitigar tal conflicto de interés, el Comité de Supervisión podría prohibir a la Sociedad Gestora realizar la actividad o prestar el servicio accesorio correspondiente.

- 5) La Sociedad Gestora actuará en interés de los partícipes del Fondo en las inversiones y patrimonio del mismo que gestione, lo que deberá realizar ajustándose a las disposiciones de la LECR.
- 6) La Sociedad Gestora será responsable frente a los partícipes del Fondo de todos los perjuicios que les cause por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la LECR.

Artículo 7. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora

- 1.- La Sociedad Gestora devengará anualmente, del Fondo, una primera comisión de gestión, como remuneración a sus servicios, que no podrá exceder de los límites legales y que se calculará en función del patrimonio del Fondo y de sus rendimientos. Dentro de dichos límites el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora fijará, el importe de esta primera comisión que la misma percibirá trimestralmente.
- 2.- La Sociedad Gestora percibirá también anualmente, como remuneración a sus servicios, una segunda comisión de gestión que será igual al 15% de los rendimientos brutos (rendimientos antes de retención fiscal) que el Fondo obtenga en razón de los préstamos participativos en los que se invierta su patrimonio, salvo que tal porcentaje exceda de los límites legales, en cuyo caso esta segunda

comisión de gestión se reducirá al límite legalmente establecido. Esta comisión se percibirá por la Sociedad Gestora en igual medida y en igual proporción a las retribuciones que el Fondo vaya percibiendo.

3.- Sin perjuicio y además de las comisiones de gestión a las que se refieren los puntos 1.- y 2.- anteriores, la Sociedad Gestora percibirá las siguientes comisiones de éxito:

- a) Un porcentaje que libremente fije su Consejo de Administración para cada año natural dentro del ejercicio de que se trate, sin otra limitación que la de no poder exceder de los límites legales y que se calculará sobre los beneficios que perciba el Fondo en razón de su participación en el capital de las sociedades y/o entidades en las que sea socio o partícipe.
- b) Un porcentaje que libremente fije su Consejo de Administración para cada año natural dentro de los tres primeros meses del mismo, sin otra limitación que la de no poder exceder de los límites legales y que se calculará sobre el nominal de las plusvalías que obtenga el Fondo por la enajenación de acciones o participaciones de las sociedades y/o entidades en las que participe vía capital.

Las dos comisiones de éxito mencionadas se percibirán cada vez que se repartan los beneficios o que se obtengan plusvalías, considerando aisladamente cada vez en que se repartan o cada vez en que obtengan plusvalías y sin que proceda hacer compensación alguna en razón de pérdidas anteriores o posteriores de la sociedad de que se trate o en razón de minusvalías en anteriores o posteriores transmisiones de participaciones y/o de acciones.

En todo caso la falta de modificación en un año natural del importe de las comisiones de éxito antes señaladas implica la prórroga automática de las anteriormente establecidas.

4.- La Sociedad Gestora no percibirá comisión de inversión alguna, ni ninguna otra retribución del Fondo, distintas de las señaladas en los puntos 1.-, 2.- y 3.- precedentes y ello, claro está, sin perjuicio de lo que se establece con el punto 5.- siguiente.

5.- Al margen y además de las comisiones de gestión mencionadas en los puntos 1.- y 2.- precedentes y de las comisiones de éxito a las que se refiere el punto 3.- anterior, serán para la Sociedad Gestora exclusivamente, sin que en ellas tenga participación alguna El Fondo, las cantidades que cobre por la realización de los servicios del asesoramiento mencionados en el artículo 10 de la LECR.

6.- Las comisiones que perciba la Sociedad Gestora de acuerdo con lo señalado en los puntos 1.-, 2.- y 3.- de este artículo se publicarán en la forma legalmente establecida y en la que en el artículo 30 de este Reglamento se señala y se indicarán en el folleto

informativo del Fondo -de existir éste por ser obligatoria su existencia-, mencionando su porcentaje, las bases para su cálculo y demás elementos necesarios para la determinación de su cuantía.

Artículo 8. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora, podrá, por su propia y única iniciativa, solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la Sociedad Gestora sustituta ante la Comisión Nacional de Mercado de Valores, en la que la nueva Sociedad Gestora se manifieste dispuesta a aceptar las funciones que en tal condición le corresponden. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria pertinente en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y en el Registro de fondos de capital riesgo, los dos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio de ésta conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá, en el supuesto de concurso de la Sociedad Gestora, acordar dicha sustitución bien cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora, en el plazo de un mes, el Fondo quedará disuelto.

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá solicitar la sustitución en los términos expuestos en los párrafos anteriores de este artículo cuando así lo decida la Junta de Partícipes mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de partícipes que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las participaciones del Fondo. De existir el Comité de Supervisión, corresponderá a éste instar la sustitución de la Sociedad Gestora de haberlo acordado así la Junta de Partícipes. Cuando sea sustituida conforme a lo previsto en este párrafo, la Sociedad Gestora sustituida recibirá como compensación una cantidad equivalente al importe devengado, como comisiones de gestión, durante el año natural, transcurrido, en su totalidad, inmediatamente antes de su sustitución en el supuesto previsto en este párrafo, y continuará teniendo derecho al porcentaje de las comisiones de éxito del Fondo que le correspondieren, comisiones que deberán ajustarse, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente, en función del tiempo transcurrido entre la fecha de constitución del Fondo y la fecha de sustitución de la Gestora, de conformidad con el método de cálculo y los mecanismos de cobros establecidos en el artículo 7 anterior de este Reglamento.

No obstante lo previsto en el párrafo inmediato anterior, si la sustitución acordada por la Junta de Partícipes fuera motivada por dolo o negligencia grave de los administradores, de los directivos y/o de los empleados de la Sociedad Gestora, o de alguno de ellos, y siempre y cuando ello fuese ratificado mediante sentencia ejecutable dictada por el

órgano jurisdiccional competente, la Sociedad Gestora no percibirá compensación alguna ni mantendrá ningún derecho a comisiones de éxito.

En los supuestos previstos en los párrafos anteriores de este artículo, los partícipes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la sustitución, podrán liberar sus participaciones en el Fondo sin cargos ni comisión alguna.

Artículo 9. El Comité de Inversiones

Si así lo acuerda el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, podrá constituirse un Comité de Inversiones como órgano que dará el visto bueno a las propuestas de la Sociedad Gestora sobre inversiones o desinversiones del Fondo para su posterior aprobación y formalización, sin perjuicio de las facultades de gestión de la Sociedad Gestora. En su caso, el Comité de Inversiones estará integrado por cinco miembros, de los cuales tres serán nombrados por la Sociedad Gestora y, de ellos, al menos dos deberán ser expertos independientes y otros dos serán nombrados por la Junta de Partícipes. El Comité de Inversiones adoptará sus decisiones por mayoría de sus miembros, presentes o debidamente representados. La Sociedad Gestora podrá modificar el número de miembros del Comité de Inversiones si así lo estimara conveniente.

Por lo que respecta al régimen de convocatoria, el Comité de Inversiones, de haber sido constituido conforme a lo previsto en el párrafo anterior se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo siempre que lo solicite la Sociedad Gestora o dos de los miembros del Comité de Inversiones y, al menos, de forma semestral.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

En el plazo de ocho días a contar desde el momento en que sea efectiva, la Sociedad Gestora comunicará a los partícipes la constitución del Comité de Inversiones, especificando, respecto de cada uno de sus miembros, su identidad y el órgano a cuya instancia hubiese sido nombrado, así como, en su caso, si concurre en ellos el carácter de expertos independientes.

Artículo 10. Comité de Supervisión

Si así lo acuerda la Junta de Partícipes, se establecerá un Comité de Supervisión del Fondo como órgano de supervisión del mismo, que estará integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de seis miembros. El Comité de Supervisión tendrá tres miembros en el caso de que los Compromisos de Inversión asciendan a una cifra de hasta quinientos (500) millones de euros, cuatro en el caso de que asciendan a una cifra de entre quinientos (500) millones y seiscientos (600) millones de euros, cinco en el

caso de que asciendan a una cifra de entre seiscientos (600) millones y setecientos (700) millones de euros y seis cuando se sitúen por encima de ochocientos (800) millones de euros. Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por la Junta de Partícipes. Los partícipes votarán en proporción a su Capital Comprometido. Cada partícipe podrá tener hasta un máximo de tres representantes en el Comité de Supervisión. Una vez que un partícipe haya nombrado a tres representantes, no podrá participar en la elección del resto de representantes del Comité de Supervisión.

En el plazo de ocho días a contar desde el momento en que ésta sea efectiva, la Sociedad Gestora deberá notificar a todos los partícipes la constitución del Comité de Supervisión, especificando, respecto de cada uno de sus miembros, su identidad y el partícipe a cuya instancia hubiese sido nombrado.

El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones por mayoría de dos tercios de sus miembros. Serán funciones del Comité de Supervisión:

- a) Supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la política de inversión del Fondo así como dar su visto bueno a las excepciones a su cumplimiento que estime procedentes.
- b) Ser informado sobre los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir y dar su visto bueno a las decisiones adoptadas por la Sociedad Gestora en relación con dichos conflictos de interés.
- c) Dar su visto bueno a la decisión de sustituir a la Sociedad Gestora.
- d) En su caso, fijar los términos y condiciones del contrato con la Sociedad Gestora del Fondo en cada momento.

Artículo 11. Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los partícipes en el Fondo, y se reunirá al menos una vez al año, salvo que otra cosa acuerden los partícipes (la "**Junta de Partícipes**"). Cada participación dará derecho a un voto en la Junta de Partícipes.

Los acuerdos en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán, como norma general y salvo que se disponga de otra manera, por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el Patrimonio del Fondo. No se computarán los votos en blanco.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- a) El presidente y el secretario de la Junta serán nombrados por mayoría de los partícipes en proporción a sus participaciones suscritas. En el supuesto en que el presidente o el secretario elegidos de este modo no pudieran asistir a la reunión, los partícipes elegirán entre sus miembros al presidente o secretario de la sesión.
- b) La Junta de Partícipes se reunirá, al menos una vez al año, y siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por su presidente, por propia iniciativa o a solicitud de cualquier partícipe o partícipes que representen al menos un veinte (20) por 100 del patrimonio del Fondo o de la Sociedad Gestora.
- c) La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por mensajero/*courier*, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.
- d) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax dirigido a la Sociedad Gestora.
- e) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados, los partícipes que posean, al menos, las dos terceras partes de las participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualquiera que sea el patrimonio concurrente a la misma.
- f) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al secretario de la Junta de Partícipes con el visto bueno del presidente.

Las funciones de la Junta de Partícipes serán las siguientes:

- a) instar, en su caso, la sustitución de la Sociedad Gestora en los supuestos establecidos en el artículo 8 anterior;

- b) dar el visto bueno, en su caso, a la propuesta de la Sociedad Gestora de inicio de los trámites necesarios para que el Fondo pueda cotizar en el mercado de valores.
- c) realizar propuestas a la Sociedad Gestora sobre los cambios que consideren necesarios en la gestión del Fondo.
- d) dar el visto bueno, a instancia de la Sociedad Gestora, a la disolución del Fondo.

Artículo 12. Normas de Conducta y Reglamento Interno de la Conducta

La Sociedad Gestora está sometida a las Normas de Conducta contenidas en el Título VII de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, sin perjuicio de las adaptaciones, que, en su caso, apruebe el Ministerio de Economía y Competitividad o Ministerio que ejerza competencias en esta materia o, con su habilitación expresa, la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora estará, igualmente, sometida a las normas contenidas en su Reglamento Interno de Conducta.

Título III

DEL PATRIMONIO Y DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13. Patrimonio

El Patrimonio Total Comprometido del Fondo podrá alcanzar DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (249.870.788,89).

El ICO, como único partícipe, suscribe un Compromiso de Inversión de 249.870.788,89 euros. El patrimonio inicial desembolsado por el ICO es parte integrante del Patrimonio Total Comprometido.

Según las necesidades de inversión, la sociedad gestora requerirá al único partícipe los sucesivos desembolsos que serán desembolsados íntegramente, en efectivo, al valor que determine a estos efectos la sociedad gestora.

El partícipe dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de la solicitud para proceder al desembolso correspondiente a dicha solicitud.

Artículo 14. Participaciones y partícipes

1.- Las participaciones en que está dividido el patrimonio del Fondo son nominativas y de iguales características y carecerán de valor nominal y confieren a sus respectivos titulares, en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre dicho patrimonio, ajustado a los términos que lo regulan legalmente y a lo previsto en este Reglamento.

Las participaciones están representadas mediante títulos (certificaciones del artículo 16 siguiente) y tienen la consideración de valores negociables.

- 2.- La suscripción de participaciones implicará la aceptación plena y sin reserva alguna, por el partícipe que las suscriba, del presente Reglamento.
- 3.- La Sociedad Gestora podrá emitir nuevas participaciones del Fondo, ampliando su patrimonio, para atender a nuevas demandas de las mismas.
- 4.- La parte en que están desembolsadas las distintas participaciones del Fondo se hará constar en el folleto informativo, si fuera legalmente necesaria su existencia.

Artículo 15. Suscripción y desembolso de participaciones

- 1.- En el caso de copropiedad de participaciones los copropietarios designarán a uno solo de ellos para el ejercicio de los derechos que les correspondan.
- 2.- Aquéllos que deseen participaciones rellenarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora, quien podrá en el plazo de quince días, contado a partir de la recepción de la solicitud aceptarla o rechazarla. La Sociedad Gestora no podrá rechazar la solicitud si no existiese causa que lo justifique. La falta de contestación en el plazo de quince días antes señalado implicará que la solicitud ha sido tácitamente aceptada.
- 3.- Aceptada la solicitud, el solicitante deberá ingresar en la cuenta que en dicho momento le indique la Sociedad Gestora, el importe a desembolsar en el momento de su suscripción de las participaciones suscritas, en el plazo máximo de diez días a contar desde que se le notifique por la Sociedad Gestora que su solicitud de suscripción ha sido aceptada o la misma, conforme a lo antes indicado, se entienda aceptada tácitamente, y si no lo hiciera, automáticamente y sin notificación alguna, se entenderá que ha desistido de su solicitud de suscripción.

Tratándose de participaciones no desembolsadas íntegramente en el momento de su suscripción, en la solicitud de la misma el solicitante deberá asumir expresa y específicamente y comprometerse, de forma firme e irrevocable, a desembolsar el

importe no ingresado, cuando lo solicite la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

- 4.- La Sociedad Gestora deberá remitir al partícipe el certificado de sus participaciones en el plazo máximo de quince días a contar desde aquél en que tenga lugar su suscripción.
- 5.- No se exigirán a los partícipes comisiones de ningún tipo con ocasión de la suscripción de participaciones.
- 6.- La Sociedad Gestora requerirá a los partícipes la realización de los desembolsos pendientes comprometidos respecto de las participaciones, atendiendo a las nuevas inversiones a realizar o a las necesidades de sufragar gastos.

Los desembolsos se efectuarán, total o parcialmente, a requerimiento de la Sociedad Gestora que realice con una antelación mínima de siete (7) días naturales a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso. El requerimiento se realizará por cualquier medio escrito remitido por cualquier medio que deje constancia de su recepción, y se dirigirá al domicilio del suscriptor que éste haya indicado al realizar la suscripción y, en caso de cambio del mismo, al que posteriormente haya notificado por escrito a la Sociedad Gestora.

- 7.- Los desembolsos requeridos y no satisfechos por los partícipes tendrán la consideración de cantidad líquida y exigible. El partícipe que hubiera incurrido en retraso en el desembolso requerido verá suspendidos sus derechos económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a la distribución de resultados del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por el retraso o proceder a amortizar las participaciones no desembolsadas con la consiguiente reducción del Patrimonio del Fondo, quedando, en este caso, retenidas las cantidades ya percibidas hasta el momento de la liquidación del mismo.

Artículo 16. Representación de las participaciones

- 1.- Las participaciones en el Fondo estarán representadas por certificados nominativos, sin valor nominal, emitidos por la Sociedad Gestora que acreditarán la participación del partícipe que las hubiera suscrito. Dichos certificados podrán documentar la titularidad de una o más participaciones en el Fondo.

- 2.- Los partícipes tendrán derecho a exigir que les entreguen el certificado(s) correspondiente(s) a la(s) participación(es) por cada uno de ellos suscritas.
- 3.- En los certificados constará además del nombre del titular, su N.I.F./C.I.F. o pasaporte si se trata de extranjeros personas físicas, el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo y de su Sociedad Gestora y sus respectivos domicilios, la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del mismo y de la Sociedad Gestora en el Registro Mercantil y en los Registros Especiales Administrativos correspondiente de Fondos de Capital Riesgo y de Sociedades Gestoras de Entidades de Capital Riesgo, ambos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. También indicarán, caso de que todas o algunas de las participaciones a las que se refiera el certificado de que se trate, no estén íntegramente desembolsadas, cuáles son éstas y el importe que se encuentra pendiente de desembolsar respecto de cada una de ellas.
- 4.- Con periodicidad anual deberá remitirse a cada partícipe un estado de su posición en el que consten, además de los datos mencionados en el número anterior, las variaciones del número de participaciones (si las hubiere), los beneficios imputados y el saldo final de su posición en el mismo.

Artículo 17. Transmisión y gravamen de participaciones y ejercicio de derechos inherentes a las mismas

- 1.- Las participaciones podrán transmitirse libremente por sus titulares, pero el Comité de Supervisión, en caso de que exista o, en su defecto, la Sociedad Gestora, podrá oponerse a la misma si la transmisión implica algún incumplimiento de la normativa de aplicación y/o del presente Reglamento.
- 2.- La transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.
- 3.- Como excepción a lo dispuesto en el punto 2.- anterior, en tanto en cuanto las participaciones no estén totalmente desembolsadas, no podrá, sin autorización expresa y específica para cada caso por parte del Comité de Supervisión, en caso de que exista o, en su defecto, de la Sociedad Gestora, constituirse sobre ellas voluntariamente derecho real alguno ni ser objeto de transmisión *inter vivos* voluntaria. En todo caso, en el supuesto de transmisión *inter vivos* voluntaria o en el supuesto de transmisión por ejecución de un derecho real constituido voluntariamente sobre ellas, el adquirente de participaciones, no desembolsadas totalmente, responderá solidariamente con el transmitente y/o con el ejecutado del abono del desembolso pendiente.

Artículo 18. Valoración de las participaciones

- 1.- El valor de cada participación se determinará por la Sociedad Gestora, dividiendo el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, en el día en que se realice su estimación.
- 2.- El valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa legal de aplicación.
- 3.- A los efectos previstos en el apartado 1.- anterior, el valor de las participaciones se calculará por la Sociedad Gestora con periodicidad anual y con referencia al último día de cada año natural y, en todo caso, cuando se produzca un reembolso, total o parcial, de las mismas.

Artículo 19. Reembolso de participaciones

- 1.- El reembolso parcial de sus participaciones a los partícipes del Fondo se producirá a iniciativa de la Sociedad Gestora con ocasión de la desinversión en una o varias de las empresas participadas, siempre que la Sociedad Gestora no opte por la reinversión. No tendrán lugar reembolsos parciales de las participaciones a iniciativa de los partícipes.

En todo caso no se realizarán reembolsos parciales antes de transcurrir el plazo de cinco años contados desde la constitución del Fondo.

Los reembolsos parciales se realizarán siempre por cuenta del Fondo y con cargo a sus propios activos y en proporción al porcentaje que cada partícipe tenga en el Fondo.

Los reembolsos parciales se realizarán siempre en efectivo y deberán tener carácter general para todas las participaciones.

En caso de que tenga lugar un reembolso parcial, se entregará por la Sociedad Gestora al partícipe un nuevo certificado representativo de su participación en el Fondo y ello previa anulación o estampillado del anterior.

El reembolso parcial de las participaciones, caso de producirse, tendrá carácter general para todos los partícipes y se realizará a los mismos en proporción a sus participaciones en el Fondo.

Las cantidades reembolsadas parcialmente a los partícipes serán descontadas del importe del patrimonio del Fondo a efectos del cálculo de la primera comisión de

gestión de la Sociedad Gestora, siempre y cuando tal reembolso haya tenido lugar en el momento en que se devengue tal comisión.

- 2.- El reembolso total de las participaciones sólo podrá tener lugar en el supuesto de disolución y extinción del Fondo y en los casos especialmente establecidos en este Reglamento.

El reembolso total se realizará siempre por cuenta del Fondo y con cargo a sus propios activos, pudiendo realizarse tanto en efectivo como en especie, pero procurando en este último caso, en la medida de lo posible, la igualdad entre los partícipes. Los gastos de los reembolsos en especie serán por cuenta de los partícipes que los reciban.

El reembolso total de las participaciones implicará la anulación e ineficacia de los certificados entregados a los partícipes.

Título IV

INVERSIONES Y DESINVERSIONES

Artículo 20. Inversiones

Respecto a la forma y condiciones y requisitos en que deban materializarse las inversiones del Fondo, la Sociedad Gestora, que será la responsable de la formalización y control de las mismas, tendrá la más amplia libertad para decidir sobre ellas, si bien, en todo caso, deberá cumplir con lo que en cada momento se establezca en las normas reguladoras de los Fondos de Capital-Riesgo que les son aplicables, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 en relación con las facultades del Comité de Inversiones, en caso de que éste se hubiese constituido.

Artículo 21. Criterios sobre Inversiones

- 1.- La política de inversiones del Fondo será fijada con libertad por la Sociedad Gestora, dentro de los límites establecidos por la norma legal de aplicación y por este Reglamento y en especial con sujeción a los límites y porcentajes señalados en los artículos 13 a 19 de la LECR.
- 2.- Las inversiones del Patrimonio del Fondo se realizarán en entidades que tengan su domicilio social y/o un establecimiento permanente en España o en otro país integrante de la Unión Europea o que sea miembro de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

3.- En cualquier caso la política de inversiones del Fondo deberá constar en el folleto informativo del mismo de ser legalmente necesaria su existencia.

Artículo 22. Criterios de Selección de inversiones

1.- Las inversiones del Fondo se diversificarán lo más posible al objeto de intentar reducir el riesgo inherente a la actividad de capital riesgo del Fondo.

2.- No se ofrecen planes específicos de inversión a los partícipes.

Artículo 23. Tipos de inversión. Política de Inversiones

1.- Los tipos de inversión en los que se centrará principalmente la actividad del Fondo serán los siguientes:

- a) Orientación hacia proyectos que tengan por objeto actividades de I+D y/o algún componente innovador ya sea de gestión, producto, mercado o proceso, que le aporten perspectivas de alta rentabilidad y/o de crecimiento.
- b) El área preferente de inversión será España, si bien se podrá participar, en su caso, en proyectos extranjeros o internacionales, desarrollados, en cualquier parte del mundo, por una entidad de las mencionadas en el artículo 21.2 anterior y ello previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en cada momento.
- c) Nuevos proyectos o nuevas empresas en sus primeras etapas de crecimiento.
- d) Proyectos de expansión de empresas ya existentes.
- e) Inversiones en empresas que pueden significar para y/o en las mismas un aumento de su productividad, un aumento de empleo.
- f) Las empresas en las que se invierta el patrimonio del Fondo podrán ser de cualquier naturaleza, salvo que se trate de empresas en las cuales la Ley no permita que tenga lugar la inversión, no pudiendo realizarse tales inversiones en empresas individuales. Podrán, en cualquier caso, realizarse inversiones en Uniones Temporales de Empresas.
- g) Operaciones de coinversión con otras Sociedades o Fondos de Capital-Riesgo, de acuerdo con lo que permita la normativa legal vigente en cada momento.

- 2.- Los criterios temporales mínimos y máximos de la inversión coincidirán con los que legalmente estén establecidos para obtener, al menos en parte, y no perder totalmente los beneficios fiscales de aplicación.
- 3.- En todo caso y en la medida de lo posible, las inversiones se realizarán por su Sociedad Gestora de manera que las mismas tengan una rotación razonable.
- 4.- A las empresas participadas por el Fondo, éste podrá concederlas financiación por cualquier medio de los legalmente establecidos, siempre que ello no implique vulneración de lo que en la LECR se establece.

Artículo 24. Control de la inversión

- 1.- La Sociedad Gestora será responsable del control de las inversiones del Fondo instrumentando los sistemas necesarios para ello con el objetivo de:
 - a) Conseguir la mejor vía de desinversión.
 - b) Garantizar a los partícipes del Fondo la realización del adecuado esfuerzo para obtener la mayor rentabilidad posible.
- 2.- En cualquier caso, en toda inversión del Fondo en una sociedad, la Sociedad Gestora podrá, si lo estima conveniente, garantizarse que participará en el Consejo de Administración de la sociedad participada (si el órgano de administración de esta última tiene tal naturaleza) ella misma u otra persona por ella designada, si bien en ningún caso ella o la persona designada podrá participar en la Comisión Ejecutiva de la participada (si dicha Comisión existiese), ni ocupar el cargo de Consejero Delegado.

Artículo 25. Sindicación de inversiones

Las propuestas de inversión recibidas por la Sociedad Gestora para el Fondo podrán, si por ella se entiende conveniente, ser ofrecidas a otros fondos gestionados por la misma y ello en la proporción que la Sociedad Gestora considere oportuno, siempre que dicha inversión responda a la política de inversiones de dichos otros fondos.

Artículo 26. Desinversiones

- 1) La desinversión de los títulos o activos que integren el activo del Fondo se realizará en el momento en que la Sociedad Gestora lo considere más adecuado para conseguir la máxima rentabilidad posible o para conseguir que la pérdida derivada de la desinversión sea la más baja posible.

- 2) La desinversión de los títulos podrá llevarse a cabo por la Sociedad Gestora en la forma que tenga por conveniente y que sea conforme a la Ley.
- 3) Tratándose de préstamos u otras operaciones de financiación la Sociedad Gestora podrá realizar la desinversión, no sólo exigiendo su cobro o su vencimiento, sino anteriormente transmitiendo los derechos que al efecto correspondan al Fondo.

Título V

DE LAS OBLIGACIONES DEL FONDO, DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DE LOS PARTÍCIPIES FRENTE A TERCEROS

Artículo 27. Obligaciones frente a Terceros

El Fondo sólo podrá endeudarse en los términos y dentro de los límites que estén establecidos en la normativa de aplicación.

El Fondo, salvo en el supuesto señalado en el párrafo anterior, no podrá recibir fondos del público en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otros análogos.

El patrimonio del Fondo no responderá de las deudas de la Sociedad Gestora ni de las de los socios de ésta.

Los partícipes no responderán por las deudas del Fondo sino hasta el límite del patrimonio del mismo.

Título VI

DE LAS CUENTAS ANUALES, DE LOS CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS, DE LA INFORMACIÓN A FACILITAR A LOS PARTÍCIPIES Y A LOS AUDITORES

Artículo 28. Cuentas anuales

- 1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural y, por tanto, se entenderá finalizado el 31 de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio empezó

en la fecha de la firma de la escritura de constitución del Fondo y terminó el 31 de diciembre siguiente.

- 2.- La Sociedad Gestora deberá formular, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico, el balance del Fondo, incluyendo la valoración de las inversiones, la cuenta de resultados y la memoria explicativa referidas al ejercicio inmediato anterior del Fondo, así como la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión.
- 3.- La Sociedad Gestora del Fondo deberá facilitar cuanta información referente a éste requiera la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con el apartado tres, del artículo 67 de la LECR.

Artículo 29. Distribución de resultados

- 1.- Los beneficios o resultados después de impuestos no serán de obligado reparto entre los partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo. Dichos beneficios o resultados se calcularán con arreglo a lo establecido en la LECR.
- 2.- El reparto de beneficios, en su caso, será anual, sin que procedan repartos a cuenta.

El pago de los beneficios a los partícipes, cuando proceda, tendrá lugar en el mes siguiente a aquél en que la Junta General de la Sociedad Gestora apruebe, en su caso, las cuentas del Fondo formuladas por los administradores de la Sociedad Gestora.

- 3.- La acción para reclamar los beneficios devengados y no satisfechos prescribirá en los plazos legalmente establecidos que sean de aplicación.
- 4.- A efectos de determinar los resultados del Fondo, cuando los mismos vengán determinados por transmisión de sus activos, se considerará el beneficio o pérdida que por tal transmisión se produzca y que resulte de la diferencia entre el valor o precio abonado por su adquisición y el percibido por su transmisión.

Artículo 30. Información a facilitar a los partícipes y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores

- 1.- La Sociedad Gestora deberá facilitar a los partícipes, dentro de los siete primeros meses de cada ejercicio económico, una copia de la memoria, balance de situación y cuenta de resultados referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados en los términos previstos en este Reglamento.

- 2.- Asimismo, la Sociedad Gestora deberá informar a los partícipes con periodicidad no superior a tres meses, de las inversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características y contenido de los proyectos financiados, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos. Las obligaciones de información establecidas en este apartado lo serán sin perjuicio de la obligación de incluir en la Memoria anual de cada ejercicio, un resumen de los aspectos más destacados de la gestión, durante el ejercicio, de las inversiones del Fondo.
- 3.- No se reconocen a los partícipes derechos especiales de información sobre los estados financieros de la Sociedad Gestora distintos a los que en este artículo se establecen.
- 4.- El Fondo deberá facilitar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores cuanta información le requiera y, en particular, la que le pida sobre actividades, inversiones, recursos, patrimonio, estados financieros, y/o partícipes, situación económico-financiera, así como en lo concerniente a hechos relevantes, con la frecuencia, alcance y contenido que establezcan el Ministro de Economía y Hacienda o, con su habilitación expresa, la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Se considerarán hechos específicamente relevantes para el Fondo los que afecten o puedan afectar significativamente a la consideración del valor de las acciones o participaciones de las entidades en que participe y, en particular, toda circunstancia de carácter contingente que afecte o pueda influir significativamente en la evolución de los negocios de las entidades participadas, su rentabilidad y su situación financiera, siempre que la inversión en la entidad afectada represente al menos un 5 por 100 del activo del Fondo.

Artículo 31. Auditoría de los Estados Financieros

- 1.- Los documentos mencionados en el artículo 28 de este Reglamento, deberán ser auditados por un auditor externo o empresa de auditoría que figure inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, debiendo realizarse tal auditoría de los estados financieros del Fondo de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
- 2.- La designación del auditor o empresa de auditoría se realizará por la Junta General de la Sociedad Gestora de acuerdo con la normativa vigente y se notificará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la que también se notificará cualquier modificación que se produzca en la designación del auditor.

- 3.- En la designación del auditor deberá cumplirse con lo, a tal efecto, establecido en el artículo 67.6 de la LECR.
- 4.- El informe de auditoría y las cuentas anuales auditadas tendrán el carácter de públicos.

Título VII

MODIFICACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 32. Modificaciones del presente Reglamento

Toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser acordada por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y requerirá el visto bueno de la Junta de Partícipes mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de los partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de las participaciones del Fondo. Una vez autorizada y/o comunicada la modificación de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la LECR, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes:

- 1.- Las modificaciones de este Reglamento requerirán autorización previa de la Comisión Nacional de Mercado de Valores únicamente en los casos previstos en la normativa legal. No será necesario realizar las modificaciones en escritura pública.
- 2.- La modificación del Reglamento de Gestión no dará derecho a los partícipes para separarse del Fondo ni a exigir el reembolso de sus participaciones.
- 3.- La modificación del Reglamento se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su inscripción en el Registro Especial Administrativo correspondiente de dicho organismo.
- 4.- Toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser notificada a los partícipes por carta certificada por la Sociedad Gestora en el plazo de ocho días a contar desde el que ésta tenga noticias que ha quedado inscrita en el Registro Especial Administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Artículo 33. Disolución

- 1.- Serán causas de disolución del Fondo:
 - a) La conclusión del plazo pactado para su duración, salvo prórroga de dicho plazo acordada en los términos que la normativa de aplicación exija. En todo caso,

acordada la primera prórroga en la duración del Fondo, podrán acordarse sucesivas prórrogas con iguales requisitos que los exigidos para que la primera prórroga tenga lugar.

- b) La petición por parte de partícipes que sean titulares de participaciones que superen el 75% de las emitidas por el Fondo.
 - c) Cualquier otra causa establecida en la Ley.
- 2.- La Sociedad Gestora deberá declarar inmediatamente en disolución el Fondo en el supuesto de producirse alguna de las causas que la determinan antes señaladas, otorgando al efecto la correspondiente escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil y en el Registro Especial Administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- 3.- Tomado el acuerdo de disolución del Fondo, éste deberá ser comunicado de inmediato a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación.
- 4.- Sin perjuicio y además de lo establecido en el punto 3.- precedente, la disolución del Fondo se anunciará mediante:
- a) Notificaciones remitidas por cartas certificadas a cada uno de los partícipes que deberán enviarse en el plazo de quince (15) días a contar desde que se tome el acuerdo de su disolución.
 - b) Anuncios publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un periódico de gran circulación de la población en la que el fondo tenga su domicilio. Dichas publicaciones habrán de realizarse en el plazo máximo de un mes a contar desde que se tome el acuerdo de disolución.
- 5.- Disuelto el Fondo se añadirá a su denominación las palabras “en liquidación”.

Artículo 34. Liquidación

- 1.- Una vez disuelto el Fondo se abrirá el período de liquidación del mismo, quedando suspendidos, durante el mismo y hasta su terminación, los derechos de reembolsos y de cobro de beneficios de los partícipes.
- 2.- Una vez disuelto el Fondo no procederá la suscripción de nuevas participaciones del mismo.

- 3.- Actuará como liquidadora del Fondo la Sociedad Gestora la cual deberá proceder con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a realizar los activos del Fondo, a percibir los créditos y a satisfacer sus deudas.
- 4.- Terminadas las operaciones de liquidación, la Sociedad Gestora formalizará los correspondientes estados financieros y fijará la cuota de liquidación que corresponda a cada partícipe. Estos estados financieros deberán estar auditados en los términos previstos en este Reglamento y en la normativa legal de aplicación y remitidos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- 5.- El Balance de Liquidación y Cuenta de Resultados deberán publicarse en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del Fondo.
- 6.- Transcurrido el plazo de un mes desde la publicación del Balance de liquidación sin que hubieren existido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes en proporción a las participaciones de cada uno. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres meses se consignarán en depósito en el Banco de España, o en la Caja General de Depósitos, a disposición de sus legítimos dueños.
- 7.- La Sociedad Gestora sí podrá realizar entregas a los partícipes, en concepto de liquidación provisional, una vez abierto el proceso de liquidación, cantidades a cuenta en reembolso parcial de sus participaciones.

Artículo 35. Extinción

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio del Fondo, la Sociedad Gestora lo hará constar en escritura pública y solicitará la cancelación de los asientos referentes al Fondo en el Registro Mercantil y en el Registro Especial Administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, tras de lo cual quedará extinguido el Fondo.

Artículo 36. Facultades especiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores

La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá supeditar la eficacia de la disolución o supeditar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

Título VIII

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 37. Libro de participaciones

1.- La Sociedad Gestora llevará un libro de participaciones en el que hará constar las siguientes anotaciones en relación con las mismas:

- a) Las participaciones que correspondan a cada partícipe.
- b) El nombre, apellidos, dirección, nacionalidad y número de C.I.F. o del D.N.I., en caso de extranjeros del pasaporte, de los partícipes.
- c) Los embargos y demás cargas o derechos reales que recaigan sobre las participaciones.
- d) La cantidad pendiente de desembolso por cada participación.

2.- El libro mencionado en este artículo podrá ser examinado por los partícipes cuantas veces lo soliciten, debiendo la Sociedad Gestora expedir y entregar a los partícipes aquellas certificaciones de su contenido que se le soliciten por los mismos.

Artículo 38. Responsabilidades

El patrimonio del Fondo no responderá de las obligaciones de la Sociedad Gestora, ni de las de los socios de la misma. Tampoco responderá el patrimonio del Fondo de las obligaciones de sus partícipes y ello claro está sin perjuicio del derecho que pueda corresponder a los acreedores de éstos para embargar las participaciones que les correspondan.

El Fondo si infringe lo dispuesto en la LECR incurrirá en responsabilidad administrativa sancionable con arreglo a lo dispuesto en dicha Ley, con independencia de la eventual concurrencia de delitos o faltas de naturaleza penal. No obstante, cuando se esté tramitando un proceso penal por los mismos hechos o por otros cuya separación de los sancionables con arreglo a la LECR sea racionalmente imposible, el procedimiento quedará suspendido respecto de los mismos hasta que recaiga pronunciamiento firme de la autoridad judicial, reanudando el expediente, en su caso. La resolución que se dicte deberá respetar la apreciación de los hechos que contenga dicho pronunciamiento.

Artículo 39. Jurisdicción competente

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe o entre los propios partícipes, se entenderá sometida a la

jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

Artículo 40. Normativa

La remisión que de este Reglamento se hace a las normas legales vigentes, se entenderá hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, condicionen, modifiquen o deroguen las vigentes.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

(Por favor, ver página siguiente)

FACTORES DE RIESGO

- (A) El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir.
- (B) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (C) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida al tener menor liquidez.
- (D) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
- (E) Los partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
- (F) El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.
- (G) El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
- (H) El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales.
- (I) El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.
- (J) Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
- (K) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- (L) El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- (M) Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus partícipes, o sus inversiones.

- (N) No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
- (O) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
- (P) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
- (Q) El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
- (R) Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (S) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- (T) En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el partícipe en mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.
- (U) Con carácter general, las transmisiones de las participaciones del Fondo requerirán el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción.
- (V) Las inversiones del Fondo podrán realizarse en monedas distintas del euro. Las devaluaciones de la moneda extranjera podrán afectar a la rentabilidad del Fondo.
- (W) El Fondo invertirá en países distintos de España, La inestabilidad política y económica en cualquiera de los países en que el Fondo invierta puede afectar negativamente a las inversiones.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo II no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.